

## RESOLUCIÓN No. 00457

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN CARLOS YAÑEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.468.672, quien fungía como Representante Legal de la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 860.005.080-2, a través del **Radicado 2013ER134934 del 8 de octubre de 2013**, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, del predio ubicado en la Avenida de las Américas No. 44-57 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante oficio con **Radicado 2013EE150935 del 7 de noviembre de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, requirió a la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de solicitarle información adicional para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, mediante **Radicado 2013ER162906 del 29 de noviembre de 2013**, solicitó un plazo adicional para presentar la información solicitada en el mencionado oficio.

### **RESOLUCIÓN No. 00457**

Que posteriormente, la señora **STELLA ROMERO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.783.390, en calidad de Representante Legal de la sociedad solicitante, a través de los **Radicados 2014ER026032 del 17 de febrero de 2014 y 2014ER027988 del 19 de febrero de 2014**, allegó información complementaria para efectos de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el **Auto No. 06880 del 18 de diciembre de 2014**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A**, 2, a través del señor **JUAN CARLOS YAÑEZ ARENAS**, en calidad de Representante Legal para la época, para el predio ubicado en la Avenida de las Américas No. 44-57 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente el 22 de diciembre de 2014, a la señora **STEPHANNY MARCELA ROMERO AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.410.649, en calidad de Autorizada, quedando ejecutoriado el 23 de diciembre de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 12 de marzo de 2015.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del oficio con **Radicado 2015EE68047 del 22 de abril de 2015**, efectuó requerimiento a la sociedad solicitante, con el fin de que allegara información complementaria a la presentada inicialmente a través de los **Radicados 2013ER134934 del 8 de octubre de 2013, 2014ER026032 del 17 de febrero de 2014 y 2014ER027988 del 19 de febrero de 2014**.

Que la señora **STELLA ROMERO ROJAS**, en calidad de Representante Legal de la sociedad solicitante a través del **Radicado 2015ER81131 del 12 de mayo de 2015**, presentó información complementaria a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, de fecha 2 de septiembre de 2013.

### **RESOLUCIÓN No. 00457**

3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, con Matrícula No. 50C-791039 del 23 de septiembre de 2013.
4. Autorización de la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, Suplente del Presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Fidubogotá-Thomas Greg & Sons de Colombia, titular del predio ubicado en la Avenida de las Américas No. 44-57 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a la sociedad THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, para desarrollar el respectivo trámite.
5. Nombre y localización del proyecto.
6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
17. Copia del aplicativo para liquidación de servicio de Evaluación de Permiso de Vertimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
18. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 864831/451720 de fecha 8 de octubre de 2013, por el valor de UN MILLON TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS ( \$ 1.003.114.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

## RESOLUCIÓN No. 00457

Que el predio objeto de permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida de las Américas No. 44-57 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades y se localiza la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 14 de julio de 2014 a la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, ubicada en la Avenida de las Américas No. 44-57 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados 2013ER134934 del 8 de octubre de 2013; 2014ER026032 del 17 de febrero de 2014, 2014ER027988 del 19 de febrero de 2014, Radicado 2015ER81131 del 12 de mayo de 2015 y 2015ER130749 del 17 de julio de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09366 del 23 de septiembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04033 del 13 de octubre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 14 de julio de 2014 a la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, ubicada en la Avenida de las Américas No. 44-57 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados 2013ER134934 del 8 de octubre de 2013; 2014ER026032 del 17 de febrero de 2014, 2014ER027988 del 19 de febrero de 2014, Radicado 2015ER81131 del 12 de mayo de 2015 y 2015ER130749 del 17 de julio de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09366 del 23 de septiembre de 2015**, el cual estableció lo siguiente:

(...)

### 1 OBJETIVO

*Analizar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos a la Sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, ubicada en el predio identificado con nomenclatura urbana AC 20 (AVENIDA DE LAS AMERICAS) No. 44 - 57 de la localidad de Puente Aranda, solicitado mediante los radicados 2013ER134934 del 08/10/2013, 2014ER026032 del 17/02/2014, 2014ER027988 del 19/02/2014 y 2015ER81131 del 12/05/2015.*

(...)

### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2013ER134934 del 08/10/2013</b>
<b>Información Remitida</b>

## RESOLUCIÓN No. 00457

<i>El usuario radica solicitud de Permiso de Vertimientos.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La Entidad solicita mediante Requerimiento 2013EE150935 del 07/11/2013 autorización del Propietario del predio con el fin de continuar con la evaluación del trámite ambiental. El usuario responde a esta solicitud mediante Radicado 2014ER026032 del 17/02/2014, posteriormente se solicitaron otros documentos mediante requerimiento 2015EE06847 del 22/04/2015 toda la documentación, se evalúa en los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto técnico.</i>

<b>Radicado 2014ER026032 del 17/02/2014</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>En respuesta a Requerimiento de información complementaria, el usuario allega autorización de FIDUCIARIA BOGOTA.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico.</i>

<b>Radicado 2014ER027988 del 19/02/2014</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>En respuesta al Requerimiento 2014EE024671, el usuario informa que radico autorización del propietario mediante 2014ER026032 del 17/02/2014</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La información allegada se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico.</i>

<b>Radicado 2015ER81131 del 12/05/2015</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario radica en respuesta al Requerimiento de información complementaria para trámite de permiso de vertimientos</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Se evalúa en los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente Concepto Técnico.</i>

<b>Radicado 2015ER130749 del 17/07/2015</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>En atención al requerimiento 2015EE114914, el usuario informa que el trámite de Registro de vertimientos ya fue realizado, de hecho la Entidad emitió consecutivo de registro de vertimientos No. 00526 del 15/05/2013. Adicionalmente, informa que está en trámite la solicitud de permiso de vertimientos</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Una vez analizados los antecedentes del usuario con que cuenta la Entidad, es posible establecer que la Entidad emitió los consecutivos de registro de vertimiento No. 00526 del 15/05/2013 (Proceso) y 00696 del 25/06/2013 (Casino).</i>

**RESOLUCIÓN No. 00457**

**4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Sección 5 del Capítulo 3, Título 3 Decreto 1076 del 26/05/2015)**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2013ER134934 del 08/10/2013, 2014ER026032 del 17/02/2014, 2014ER027988 del 19/02/2014, 2015ER81131 del 12/05/2015</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Presenta Formulario de Solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía.	<b>SI</b>
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Solicitud a nombre de THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.005.080 – 2 y ubicada en la AVENIDA AMERICAS (AC 20) No. 44 - 57	<b>SI</b>
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	--	<b>N/A</b>
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de las fechas estipuladas como requisito para el trámite ambiental, la información reportada corresponde a lo informado en el día de la visita.	<b>SI</b>
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El usuario radica autorización de FIDUCIARIA BOGOTA, firmada por CAROLINA LOZANO OSTOS, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. el día 05/02/2014, para la realización del trámite ambiental de solicitud de permiso de vertimientos.	<b>SI</b>
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, informa que el Titular de Derecho Real de Dominio es FIDUCIARIA BOGOTA S.A	<b>SI</b>
Costo del proyecto, obra o actividad	En el formulario de solicitud de Permiso de vertimientos informa que el Costo del proyecto, obra o actividad asciende a \$ 15.000.000.00, sin embargo mediante aplicativo para autoliquidación del trámite, se observa que el costo del proyecto es de \$ 9.455.700.000.00.	<b>SI</b>
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	<b>SI</b>
Características de las actividades que generan el vertimiento	Reporta que el vertimiento se genera de la actividad de artes gráficas (lavado de rodillos, bandejas, áreas y laboratorio de pre-prensa)	<b>SI</b>



**RESOLUCIÓN No. 00457**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2013ER134934 del 08/10/2013, 2014ER026032 del 17/02/2014, 2014ER027988 del 19/02/2014, 2015ER81131 del 12/05/2015</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Presenta planos con las especificaciones solicitadas, se identifica separación de redes, caja de inspección y ubicación de PTAR.	<b>SI</b>
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Red de alcantarillado; Cuenca Fucha	<b>SI</b>
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0,199 (l/s) Radicado 2013ER134934 del 08/10/2013 0,287 (l/s) Radicado 2015ER81131 del 12/05/2015	<b>SI</b>
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Diaria (Radicado 2013ER134934 del 08/10/2013) 8 días/mes (Radicado 2015ER81131 del 12/05/2015)	<b>SI</b>
Tiempo de la descarga en horas por día	16 horas/día (Radicado 2013ER134934 del 08/10/2013) 0,216 horas/día (Radicado 2015ER81131 del 12/05/2015)	<b>SI</b>
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Intermitente	<b>SI</b>
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	<p><b><u>CARACTERIZACION ALLEGADA MEDIANTE RADICADO 2013ER134934 del 08/10/2013.</u></b></p> <p>Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (<b>SALIDA PROCESADORA CTP</b>) del establecimiento tomada el día 02/07/2013 <b>CUMPLE</b> la normatividad en materia de vertimientos.</p> <p>El Laboratorio ANALQUIM LTDA., responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM (Resolución 6873 del 27/05/2013).</p> <p><b>Cabe resaltar que para el momento de la presentación de la documentación (2013), el único vertimiento descargado a la red de alcantarillado público era el de la Pre – prensa CTP (Ver numeral 4.1.1).</b></p> <p><b><u>CON RESPECTO A LA CARACTERIZACIÓN ALLEGADA MEDIANTE RADICADO 2015ER81131 DEL 12/05/2015</u></b></p>	<b>SI</b>



**RESOLUCIÓN No. 00457**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2013ER134934 del 08/10/2013, 2014ER026032 del 17/02/2014, 2014ER027988 del 19/02/2014, 2015ER81131 del 12/05/2015</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<p>Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (CAJA DE INSPECCION EXTERNA) del establecimiento <b>THOMAS GREG &amp; SONS DE COLOMBIA S.A.</b>, tomada el día 03/03/2015 <b>CUMPLE</b> la normatividad en materia de vertimientos.</p> <p>El Laboratorio ANALQUIM LTDA., responsable tanto del muestreo como del análisis (excepto Cromo y Cromo Hexavalente) se encuentra acreditado por el IDEAM (Resolución 3379 del 20/11/2014).</p> <p>El Laboratorio IVONNE BERNIER, subcontratado para el análisis del parámetro Cromo Hexavalente, se encuentra acreditado por el IDEAM (Res 1950 del 06/09/2013).</p> <p>El Laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S., subcontratado para el análisis del parámetro Cromo, se encuentra acreditado por el IDEAM (Res 3182 del 26/12/2013).</p> <p>El informe radica informe de calibración de los equipos, copia de Resolución de acreditación 3379/2014, cadena de custodia de las muestras, hoja de datos tomados en campo, pero no incluye original de resultados emitidos por IVONNE BERNIER y AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.</p>	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Aporta la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales (Procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtración)	<b>SI</b>
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario allega concepto de uso de suelo emitido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, para el predio AV CLL 20 No. 44 – 57 CHIP AAA0073STFZ, en el cual informa, entre otros, que el predio está ubicado en área de actividad Industrial/Zona Industrial.	<b>SI</b>



**RESOLUCIÓN No. 00457**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2013ER134934 del 08/10/2013, 2014ER026032 del 17/02/2014, 2014ER027988 del 19/02/2014, 2015ER81131 del 12/05/2015</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Recibo No. 864831/451720 del 08/10/2013, por concepto de Evaluación de Permiso de Vertimientos, por valor de \$ 1.003.114.00. Adjunta Formato de Autoliquidación.	<b>SI</b>

**4.1.3 (sic) ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2013ER134934 del 08/10/2013. Caracterización realizada el día 02/07/2013. CODIGO DE MUESTRA 67014)**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	02/07/2013
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	--
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	--
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 a.m. – 04:00 p.m.
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	<b>SALIDA PROCESADORA CTP</b>
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	<b>LAVADO DE PLANCHAS DE IMPRESIÓN</b>
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	<b>16 h/día aprox (Según informe de laboratorio)</b>
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	Diario
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Red de Alcantarillado AC 20
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,199 (l/s)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>	<b>VALOR OBTENIDO</b>	<b>NORMA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Cadmio Total	mg/l	<0,003	0,02	CUMPLE
Cianuro	mg/l	<0,02	1	CUMPLE
Cinc Total	mg/l	0,92	2	CUMPLE

### RESOLUCIÓN No. 00457

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cobre Total	mg/l	<0,05	0,25	CUMPLE
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	CUMPLE
Cromo Total	mg/l	<0,05	1	CUMPLE
Cromo Hexavalente	mg/l	<0,02	0,5	CUMPLE
Hierro Total	mg/l	0,28	10	CUMPLE
Plata Total	mg/l	<0,05	0,5	CUMPLE
Plomo Total	mg/l	<0,02	0,1	CUMPLE
Sulfuros	mg/l	<1,2	5	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Pt/Co	5	50	CUMPLE
DBO <sub>5</sub>	mg/l	15	800	CUMPLE
DQO	mg/l	45	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	<6	100	CUMPLE
pH	Unidades	8,03 – 8,82	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<5	600	CUMPLE
Temperatura	°C	19,6 – 21,1	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3,27	10	CUMPLE

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	0,171936
DQO	0,515808
Cinc Total	0,010545
Hierro Total	0,003209
Tensoactivos (SAAM)	0,037482

Cargas contaminantes calculadas con base en 16 horas/día de descarga y caudal 0,199 l/s.

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (SALIDA PROCESADORA CTP, ver numeral 4.1.1) del establecimiento THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, tomada el día 02/07/2013 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 00457

El Laboratorio ANALQUIM LTDA., responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM (Resolución 6873 del 27/05/2013). El informe anexa certificado de calibración de los equipos, cadena de custodia de las muestras, hoja de datos tomados en campo y copia de resolución de acreditación.

### 4.1.3.1 (sic) ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2015ER81131 del 12/05/2015. Caracterización realizada el día 03/03/2015. CODIGO DE MUESTRA 100346

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	03/03/2015
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	IVONNE BERNIER AMBIENCIQ
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	CROMO HEXAVALENTE, CROMO TOTAL,
	<b>Horario del muestreo</b>	10:45 a.m.
	<b>Tipo de muestreo</b>	PUNTUAL
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	CAJA DE INSPECCION EXTERNA AC 20 (AV DE LAS AMERICAS)
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	FORMAS PLANAS, PRE-PRENSA Y FORMAS CONTINUAS
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	0,216 Horas/día aproximadamente según caracterización 40 Min/día Según visita técnica
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	2 días por semana según caracterización 3 días por semana según visita técnica	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Red de Alcantarillado AC 20 (Av. de las Américas)
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	1,287 l/s

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	0,005	0,02	CUMPLE

### RESOLUCIÓN No. 00457

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cianuro	mg/l	<0,02	1	CUMPLE
Cinc Total	mg/l	0,11	2	CUMPLE
Cobre Total	mg/l	0,12	0,25	CUMPLE
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	CUMPLE
Cromo Total	mg/l	<0,100	1	CUMPLE
Cromo Hexavalente	mg/l	<0,05	0,5	CUMPLE
Hierro Total	mg/l	1,00	10	CUMPLE
Plata Total	mg/l	<0,05	0,5	CUMPLE
Plomo Total	mg/l	<0,02	0,1	CUMPLE
Sulfuros	mg/l	<1,2	5	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Pt/Co	<5	50	CUMPLE
DBO <sub>5</sub>	mg/l	54	800	CUMPLE
DQO	mg/l	64	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	<6	100	CUMPLE
pH	Unidades	6,50	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	12	600	CUMPLE
Temperatura	°C	18,9	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	7,74	10	CUMPLE

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	0,0162
DQO	0,0192
Cadmio Total	1,50E-06
Cinc Total	3,30E-05
Cobre Total	3,60E-05
Hierro Total	3,00E-04
Sólidos Suspendidos Totales	0,0036
Tensoactivos (SAAM)	0,0023

Cargas contaminantes calculadas con base en tiempo de descarga y caudal reportados por el Laboratorio.

## RESOLUCIÓN No. 00457

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (CAJA DE INSPECCION EXTERNA) del establecimiento **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, tomada el día 03/03/2015 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio ANALQUIM LTDA., responsable tanto del muestreo como del análisis (excepto Cromo y Cromo Hexavalente) se encuentra acreditado por el IDEAM (Resolución 3379 del 20/11/2014).

El Laboratorio IVONNE BERNIER, subcontratado para el análisis del parámetro Cromo Hexavalente, se encuentra acreditado por el IDEAM (Res 1950 del 06/09/2013).

El Laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S., subcontratado para el análisis del parámetro Cromo, se encuentra acreditado por el IDEAM (Res 3182 del 26/12/2013).

El informe radica informe de calibración de los equipos, copia de Resolución de acreditación 3379/2014, cadena de custodia de las muestras, hoja de datos tomados en campo, pero no incluye original de resultados emitidos por IVONNE BERNIER y AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.

(...)

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario <b>THOMAS GREG &amp; SONS DE COLOMBIA S.A.</b>, genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario en los procesos realizados en la maquina pre prensa CTP, laboratorio, área de lavado de rodillos, área de lavado de elementos en proceso de formas planas y área de lavado de elementos en proceso de formas continuas, las cuales son tratadas mediante un sistema terciario, consistente en procesos de homogenización, coagulación, floculación, sedimentación y filtración, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público (AC 20 – Avenida de las Américas).</p>	
<p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente <b>SDA-05-2013-2763</b>, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, si con Registro de Vertimientos (CASINO 00696 del 25/06/2013 – PROCESO PRODUCTIVO 00526 del 15/05/2013)</p>	
<p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante los radicados 2013ER134934 del 08/10/2013, 2014ER026032 del 17/02/2014, 2014ER027988 del 19/02/2014 y 2015ER81131 del 12/05/2015 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud.</p>	

## RESOLUCIÓN No. 00457

Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

### **Con respecto a la caracterización presentada mediante Radicado 2013ER134934 del 08/10/2013.**

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (**SALIDA PROCESADORA CTP**) del establecimiento tomada el día 02/07/2013 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio ANALQUIM LTDA., responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM (Resolución 6873 del 27/05/2013).

**Cabe resaltar que para el momento de la presentación de la documentación (2013), el único vertimiento descargado a la red de alcantarillado público era el de la Pre – prensa CTP (Ver numeral 4.1.1).**

### **Con respecto a la caracterización allegada mediante radicado 2015ER81131 del 12/05/2015**

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (CAJA DE INSPECCION EXTERNA) del establecimiento **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, tomada el día 03/03/2015 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio ANALQUIM LTDA., responsable tanto del muestreo como del análisis (excepto Cromo y Cromo Hexavalente) se encuentra acreditado por el IDEAM (Resolución 3379 del 20/11/2014).

El Laboratorio IVONNE BERNIER, subcontratado para el análisis del parámetro Cromo Hexavalente, se encuentra acreditado por el IDEAM (Res 1950 del 06/09/2013).

El Laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S., subcontratado para el análisis del parámetro Cromo, se encuentra acreditado por el IDEAM (Res 3182 del 26/12/2013).

El informe radica informe de calibración de los equipos, copia de Resolución de acreditación 3379/2014, cadena de custodia de las muestras, hoja de datos tomados en campo, pero no incluye original de resultados emitidos por IVONNE BERNIER y AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.

**Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la dirección (CHIP AAA0073STFZ), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado de procesos realizados en la maquina pre prensa CTP, laboratorio, área de lavado de rodillos y elementos en proceso de formas planas y área de lavado de elementos en proceso de formas continuas.**

## RESOLUCIÓN No. 00457

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante los radicados 2013ER134934 del 08/10/2013, 2014ER026032 del 17/02/2014, 2014ER027988 del 19/02/2014 y 2015ER81131 del 12/05/2015, por cuanto se considera **viable desde el punto de vista técnico otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la dirección AC 20 (Av. de las Américas CHIP AAA0073STFZ), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado de procesos realizados en la maquina pre prensa CTP, laboratorio, área de lavado de rodillos y elementos en proceso de formas planas y área de lavado de elementos en proceso de formas continuas, adicionalmente teniendo en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.**

#### 6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1076 del 26/05/2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1076 del 26/05/2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- 1) Frecuencia: **anual en el mes de Octubre**

## RESOLUCIÓN No. 00457

- A. **Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad**
  - B. Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de dos (2) horas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
  - C. Contener el análisis de los siguientes parámetros: **pH, Color, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Cadmio, Cianuro, Zinc, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Manganeseo, Plomo, Sulfuro y Compuestos fenólicos** (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
  - D. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
  - E. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 1015, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003, modificada por Resolución N°0268 del 2015.. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 2) Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1076 del 26/05/2015.

(...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.



## **RESOLUCIÓN No. 00457**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “*

### **1. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

## RESOLUCIÓN No. 00457

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que aquel corresponde con el contenido material de las normas derogadas y compiladas, como es el caso del Decreto 3930 de 2010, en materia de vertimientos.

Que en particular, sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*****

(...)

***3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 00457

vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

### **2. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 26 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

**“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:**

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas de vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

## RESOLUCIÓN No. 00457

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.*

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.*

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

**“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:**

**“Artículo 21. Vigencia.** *La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.*

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A**, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados mencionados en los antecedentes del presente acto administrativo, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 09366 del 23 de septiembre de 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, modificada por el artículo 1 de la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la Resolución 0631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el

### **RESOLUCIÓN No. 00457**

artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas, la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A**, cuenta con los tiempos establecidos en la Resolución 631 de 2015, tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la Resolución 0631 de 2015, modificada por la Resolución 2659 del 2015, a partir del 1 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos del régimen de transición establecidos en el artículo artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta resolución, tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta resolución, tendrá dieciocho (18) meses contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio ( 3.5 ) años; para ajustarse al cumplimiento

### RESOLUCIÓN No. 00457

de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las Resoluciones 3957 de 2009 de la SDA y 631 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993. Como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Imprentas y litografías)	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público			Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
	Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	300	1500	300
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	150	800	150
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*



### RESOLUCIÓN No. 00457

Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	0,2	1	0,2
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	3	10	3
Cadmio (Cd)	mg/L	0,1	0,02	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	1	0,5
Hierro (Fe)	mg/L	3	10	3
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Plata (Ag)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,5	0,1	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

**Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.**

### **RESOLUCIÓN No. 00457**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 09366 del 23 de septiembre de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**

Que en los numerales 4.1.3 y 4.1.3.1 del citado concepto técnico, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta Autoridad Ambiental por el usuario es considerado apto y por tal razón será aprobado.

**Concepto Técnico No. 09366 del 23 de septiembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, para el predio ubicado en la Avenida de las Américas No. 44-57 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la Autoridad Ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.



### **RESOLUCIÓN No. 00457**

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A**, con Nit. 860.005.080-2, a través de su Representante Legal, la señora **STELLA ROMERO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.783.390, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (coordenadas: **X (Norte)** 97309.28; **Y (Este)** 103327.37 -Fuente de datos Sinupot), ubicados en el predio de la Avenida de las Américas No. 44-57 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 Del decreto 1076 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A**, a través de su representante legal, la presentación de la caracterización del punto de

## RESOLUCIÓN No. 00457

vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, respecto de las cuales se deberá realizar contemplando los siguientes parámetros:
  - **Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad**
  - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de dos (2) horas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
  - Contener el análisis de los siguientes parámetros: **pH, Color, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Cadmio, Cianuro, Zinc, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Manganeseo, Plomo, Sulfuro y Compuestos fenólicos** (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

### RESOLUCIÓN No. 00457

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Imprentas y litografías)	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público			Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
	Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	300	1500	300
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	150	800	150
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	0,2	1	0,2
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	3	10	3
Cadmio (Cd)	mg/L	0,1	0,02	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*

**RESOLUCIÓN No. 00457**

Cromo (Cr)	mg/L	0,5	1	0,5
Hierro (Fe)	mg/L	3	10	3
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Plata (Ag)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,5	0,1	0,1*
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

**Tabla No. 2. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.**

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Las tablas de referencia de los límites máximos permisibles a cumplir una vez finalizado el régimen de transición, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo fueron elaboradas por el grupo técnico de la Subdirección de Recurso

### **RESOLUCIÓN No. 00457**

Hídrico y del Suelo a través de la comparación efectuada entre la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015, aplicando los más restrictivos de conformidad con el principio de rigor subsidiario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta Autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución modificada por la Resolución No. 00288 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- realizará seguimiento al permiso otorgado, así como el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**RESOLUCIÓN No. 00457**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A**, a través de su Representante Legal, señora **STELLA ROMERO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.783.390, o a quien haga sus veces, en la carrera 42 Bis No. 17 A-75 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2013-2763 (2 Tomos).  
Persona Jurídica: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.  
Predio: Avenida de las Américas No.44 – 57.  
Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera  
Revisó: Germán Augusto Vinasco Meneses  
Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas.  
Revisó: Sandra Mejía Arias  
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos  
Asunto: Vertimientos.  
Localidad: Puente Aranda.  
Cuenca: Fucha.*

**Elaboró:**

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRATO 085 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
---------------------------	------	------------	------	-------------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 590 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Página 30 de 31



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00457

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA    C.C:    11189486    T.P:    N/A    CPS:    FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION:    30/04/2016